

LA VENTAJA DE LLEGAR PRIMERO. ESTRATEGIAS EN LA PUGNA POR LA SUPREMACÍA MERCANTIL DURANTE LOS INICIOS DE LOS CONSULADOS DE BURGOS Y BILBAO (1450-1515)

*José Damián González Arce*¹

RESUMEN

Este trabajo muestra la importancia de las instituciones en la etapa precapitalista, que fueron capaces de subvertir las tendencias naturales de la actividad económica. Caso de la lucha entre las ciudades de Burgos y Bilbao por controlar el comercio castellano con Europa. Gracias a que la primera creó antes una potente comunidad mercantil y que luego fundó un consulado para mantener su supremacía, pudo evitar, mediante una serie de estrategias, que Bilbao, con mayores ventajas comparativas, como eran su situación geográfica, su puerto y su flota, le arrebatase el primer puesto en el comercio europeo durante la Edad Moderna.

Palabras clave: Comercio, consulados, lana, hierro.

ABSTRACT

This work shows the importance of institutions in the pre-capitalism, they were able to subvert the natural tendencies of economic activity. If the fight between the cities of Burgos and Bilbao Castilian control trade with Europe. Thanks to the first created before a powerful business community and then set up a consulate in order to maintain its supremacy, was able to avoid, through a series of strategies to Bilbao, with the greatest comparative advantage, such as its geographical location, its port and its fleet you snatch the top spot in European commerce during the Modern Age.

Keywords: Commerce, consulates, wool, iron.

Fecha recepción: 27 octubre 2009. Fecha aceptación: 24 noviembre 2009.

¹ Departamento de Economía Aplicada, Área de Historia e Instituciones Económicas. Universidad de Murcia. España. Email: josedam@um.es.

1. INTRODUCCIÓN

¿Por qué Bilbao no se convirtió en la principal plaza comercial en el Atlántico norte a imagen de Barcelona o Valencia, en el Mediterráneo, o de Sevilla, en el Atlántico sur? ¿Qué hizo que Burgos, que carecía de puerto, mantuviese ese papel durante los últimos siglos medievales y la Edad Moderna?

La supremacía comercial de la ciudad de Burgos a nivel castellano se mantuvo incontestada e incontestable hasta que fue fundada Bilbao. A la cual, sus señores, quisieron dotar de una clara vocación mercantil para obtener parte de los beneficios del tráfico comercial castellano con el norte de Europa. Nació así una rivalidad entre ambas localidades concretada en diversos enfrentamientos a lo largo del siglo XV, que se saldaron a comienzos del siguiente con la primacía burgalesa. Ciudad que, no obstante, hubo de ceder parte de su indiscutible protagonismo en el comercio exterior a la villa vasca. Situación que se mantuvo a partir de entonces durante la Edad Moderna.

Este trabajo se ocupa de las estrategias y tácticas seguidas por ambas localidades en persecución de su objetivo de colocarse a la cabeza del comercio con el Atlántico norte, para lo que se hace necesario estudiar la fundación de sus respectivos consulados, como parte esencial de las mismas.

A finales del siglo XV los gremios castellanos de mercaderes sintieron la necesidad de extender sus competencias y jurisdicción más allá de los términos municipales de las localidades donde se hallaban radicados, pues también su ámbito de actuación económica, debido a la naturaleza de su actividad comercial de carácter nacional e internacional, traspasaba dichas fronteras. De este modo, primero la universidad de mercaderes de Burgos, y más adelante la de Bilbao, pretendieron la creación de consulados mercantiles con los que convertirse en tribunales comerciales con jurisdicción sobre otros mercaderes de la Corona, más allá de las competencias de las meras corporaciones gremiales. Ello llevó a estas instituciones a una serie de enfrentamientos, que comenzaron a mediados de siglo, tanto en el solar castellano como en tierras flamencas, y que culminaron a comienzos del XVI con la victoria, no del todo completa, de la ciudad de Burgos.

2. ESCENARIOS Y MERCANCÍAS

La lucha por el control del comercio con Europa se dirimió en dos escenarios, la propia Corona de Castilla y las principales plazas europeas de redistribución de las exportaciones. Así como en torno a dos artículos comerciales, la lana y el hierro. El dominio de la primera convirtió a Burgos en la principal plaza comercial. El del hierro por Bilbao le permitió reducir distancias con ella.

Burgos obtuvo a lo largo de los siglos medievales el puesto de emporio comercial de la Corona por la circunstancia de hallarse en la confluencia de las principales rutas terrestres que unían el interior peninsular con los puertos de la costa cantábrica más próximos al Canal de la Mancha. Coadyuvó a este logro, sin duda, su condición de capital teórica del reino de Castilla y su especial vinculación a la monarquía, al ser la Cámara del Rey. Fue, de este modo, la principal ciudad del norte peninsular, y en ella se asentó tempranamente una nutrida comunidad de comerciantes, tanto nacionales como extranjeros, que

traficaban con productos y materias primas que importaban y exportaban por los cercanos puertos marítimos. Sin embargo, Bilbao nació en el siglo XIV con la vocación de ser el mayor puerto cantábrico, y por ende castellano, y al abrigo de sus privilegios y de su potente comunidad de armadores se constituyó una no menos importante colectividad de mercaderes, al tiempo también a veces navieros. Si Burgos contaba con su tradición mercantil, Bilbao opuso a ésta la importancia de su puerto y la potencia de su flota.

Tempranamente Burgos se hizo con el control de la exportación de lana, tan demandada por las industrias del Norte, sobre todo la flamenca. Sus mercaderes extendieron sus redes por el interior de la Península tomando ventaja sobre los de otras ciudades. Sin embargo, este hecho y la confluencia en la ciudad de las rutas que conducían a los puertos del Cantábrico no podían bastar para asegurar en adelante su hegemonía sobre la exportación de esta materia prima. Por ello fundaron una cofradía, para defender sus intereses como grupo. La cual se transformó, a mediados del siglo XV, en una universidad o gremio de mercaderes, con un papel clave para el futuro, pues les permitió mantener, e incluso aumentar, la distancia con sus competidores². Esta universidad sirvió a tres objetivos: Primero, proporcionar protección en asuntos mercantiles a sus componentes; defendiendo, por ejemplo, intereses fiscales, interviniendo en la conservación de los caminos y negociando con la monarquía asuntos relativos al corso y la seguridad marítima. En segundo lugar, mantener la cohesión del grupo, evitando que sus socios se ubicasen en otras plazas más atractivas; para ello tempranamente unificó los fletes, negociando el embarque conjunto de las mercancías de todos ellos; creó un tribunal mercantil que integró en su jurisdicción a los mismos; y, estableció una estrecha vigilancia sobre los factores radicados en tierras extranjeras. En tercer lugar, la universidad trató de impedir que otras comunidades mercantiles se desarrollasen hasta suponer una amenaza, como hizo con Bilbao.

Esa ciudad anduvo pasos parecidos a los dados por Burgos. A finales del siglo XIV los mareantes vizcaínos intentaron deshacerse de la competencia extranjera, solicitando el monopolio de las mercancías exportadas desde el señorío. Enrique III les concedió en exclusiva el embarque en sus naves de hierro y acero. A lo largo del siglo XV los comerciantes se fueron implicando, junto con la oligarquía vizcaína, en la extracción del hierro³. Mientras que a finales del mismo impidieron su venta minorista, controlaron el puerto bilbaíno y fundaron su universidad, como veremos.

En el segundo de los escenarios, las principales plazas europeas de redistribución, Nantes y Brujas, la lucha entre Burgos y Bilbao no consistió en el control de los artículos comerciales, sino en el de su colonia de mercaderes nacionales.

Los comerciantes de Nantes se instalaron en Bilbao ya en el siglo XIV. Pronto lo hicieron los bilbaínos en la ciudad bretona. Surgió así entre ellos una colaboración y un trato de favor recíproco, que se tradujo en que Bilbao otorgase a los mercaderes y mareantes

2 GONZÁLEZ ARCE, J.D.: «La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano en Brujas durante el siglo XV», *En la España Medieval* (en prensa).

3 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascos en la Edad Media», en B. Arízaga Bolumburu y J.A. Solórzano Telechea (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2004, Logroño, 2005, pp. 257-294; GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (dir.): *Bizcaya en la Edad Media: II evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, pp. 143-168.

nanteses la misma condición y privilegios de que gozaban los suyos. Por su parte, éstos firmaron con los nanteses, hacia 1428, un tratado de amistad, en parte religioso, que fue la base para la constitución de una especie de gremio-hansa internacional denominado «*Confrérie de la Contractation*», sancionado por Carlos VIII en 1491. Esta cofradía se ubicó en la capilla del monasterio de San Francisco donde los mercaderes vascos venían realizando diversas actividades desde tiempo atrás. Regidas por unas ordenanzas estatuidas por los cónsules de los comerciantes bilbaínos, en las que se disponía el pago de cuotas por parte de todos los barcos y mercancías que llegasen a puerto procedentes de Castilla, para reparar la misma y otras cosas necesarias al servicio de los mercaderes. En 1476 los Reyes Católicos hubieron de intervenir, a petición de los cónsules bilbaínos, porque algunos, en especial los guipuzcoanos, se resistían a pagar las citadas cuotas que se venían satisfaciendo desde tiempo inmemorial; a lo que los mismos contestaron que fuesen guardados y cumplidos los estatutos redactados por los cónsules de Castilla en Nantes⁴.

Frente al consulado bilbaíno de Nantes, los burgaleses contestaron fundando uno propio en La Rochela, cerca de la anterior. Esta plaza se pensaba que no había contado con un verdadero consulado castellano. Sin embargo, en 1496 los Reyes Católicos se dirigieron al prior y cónsules de la universidad de Burgos porque «*los consoles e nación de España que residia en la villa de La Rochea, que es en el reyno de Françia, que son ynferiores de vos, los dichos prior e consoles*», habían vendido, para atender a las necesidades del consulado, a Pedro de Llantadilla, la descarga de las sacas que fuesen a dicha localidad durante dos años y medio, en lo cual el comprador había invertido toda su hacienda. Quien, a causa de la reciente guerra que había comenzado, quedaría en la ruina, por lo que había solicitado a la universidad de Burgos que se le devolviese lo invertido. Que no quiso hacerlo, aprovechándose de que el demandante era menor de edad, para no cumplir las condiciones con él acordadas y que en estos casos se solían guardar cuando sobrevenía guerra. Los Reyes ordenaron a la universidad escuchar a las partes y hacer justicia⁵.

El consulado castellano en Brujas agrupó y representó a los mercaderes castellanos en tránsito temporal y a los factores de las principales compañías residentes en la localidad. Tras la inicial colaboración, en 1451 llegó el enfrentamiento ante las autoridades locales. Los cónsules de la cofradía de Burgos en la ciudad reivindicaron su preeminencia en los juicios, estrategia para colocarse a la cabeza de la colonia castellana; mientras que los maestros de las naves (denominados de la costa de España o de Vizcaya) alegaron que por encima de ellos estaba el rey de Castilla. Los primeros pretendían prioridad sobre todos los mercaderes de España como jefes de su nación, porque Burgos era la principal cámara del rey y cabeza de Castilla. Los segundos adujeron, entre otras cosas, que ellos frecuentaban las costas de Flandes con sus barcos y mercaderes antes que ningún burgalés fuese allí y que el consulado era de reciente creación, por lo que el gobierno de la nación pertenecía principalmente a los maestros de naves y mercaderes de la costa. Además, eran ellos los que prestaban servicios de armas al rey. Los escabinos fallaron que la decisión

4 GUIARD Y LARRAURI, T.: *Historia del Consulado y casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la villa*, Bilbao, 1913, pp. XXXIII-XXXIV; RECALDE RODRÍGUEZ, A. y ORELLA UNZUE, J.L.: *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa, siglo XV*, San Sebastián, 1988, II, pp. 177-178.

5 Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 1496-12, 252.

correspondía al soberano de Castilla. Al año siguiente un notario apostólico redactó el acta con las bases del consulado de España en la ciudad de Brujas y sus relaciones con el consulado de Vizcaya. Poco después, en 1453, Juan II falló en la disputa entre ambas partes relativa al uso de una capilla funeraria.

Ese año la universidad de mercaderes llegó a un acuerdo con el concejo de Santander, puerto perteneciente a la provincia de Burgos, para utilizarlo como lugar preferente de embarque, boicoteando así a Bilbao.

Finalmente, en 1455 se produjo la división de derecho en dos de la nación castellana, que a partir de entonces agrupará a los mercaderes de Burgos, Sevilla, Toledo, Segovia, Soria, Valladolid, Medina del Campo, Logroño, Nájera y otras ciudades del interior, al segregarse de la misma la nación de Vizcaya, en la que se integraron los comerciantes de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y otras villas costeras. Enrique IV dictaminó que los naturales de su reino, excepto los de Vizcaya, pudiesen elegir entre sí, por el tiempo y la manera acostumbrados, a cuatro personas, los cuales se seguirían denominando «cónsules»; por su parte, los de Vizcaya y Guipúzcoa podían elegir a otros cuatro, dándoles el apelativo que quisiesen. Los cónsules castellanos no tendrían jurisdicción alguna sobre los mercaderes vizcaínos, salvo si éstos querían pertenecer a su «cofradía», ni los vizcaínos sobre los mercaderes castellanos, excepto si éstos hiciesen lo propio. Los asuntos comunes se tratarían por los cuatro castellanos y dos de los vizcaínos, elegidos al efecto. Los seis serían representantes de todos los mercaderes ante las autoridades locales y hablarían en su nombre. Más adelante, ese año el rey confirmó los privilegios de su padre, Juan II, al consulado de España en Brujas y a la cofradía de sus súbditos. Al siguiente lo hacía con los privilegios dados también por su padre a los cónsules y mercaderes de Vizcaya residentes en Brujas. En 1465 los cónsules de Castilla y los de la costa firmaron un acuerdo nombrado árbitros para solventar sus posibles diferencias. Los cuales determinaron que cuando los cónsules de ambas naciones tuviesen necesidad de reunirse para tratar asuntos comunes lo harían en terreno neutral. Además, llegaron a acuerdos para pagar un salvoconducto obtenido por los primeros del duque de Borgoña y otros relativos al reparto de las averías que debían pagar las mercancías de los extranjeros transportadas en barcos castellanos.

Sosegadas las hostilidades en Flandes, tras el acuerdo entre las partes de 1465, la lucha abierta se trasladó ahora al solar castellano. Entre 1476 y 1489 la universidad de Burgos denunció ante los Reyes Católicos la exigencia de derechos de tránsito abusivos en diversas localidades, entre las que se encontraban Bilbao y Portugalete. En 1477 el concejo de Bilbao dictó una ordenanza que obligaba a los comerciantes y maestros de naves extranjeros a manifestar las mercancías que llevaban a la villa al fiel y diputados de los mercaderes de la misma, antes de descargarlas; lo mismo debían hacer con la mercancía de retorno, antes de cargarla. Al año siguiente se mandó guardar una ordenanza antigua que impedía la venta minorista a dichos extranjeros. En 1480 prohibió cargar naves foráneas mientras no lo fuesen todas la de la villa. En 1487, primero vetó que los extranjeros comprasen en Rentería menos de 50 quintales de hierro; luego mandó guardar una ordenanza antigua que daba prioridad a los maestros de navío locales en la carga de la lana; y más adelante, prohibió vender hierro a los extranjeros sin asegurarse de que sería debidamente embarcado. En 1489, año de fundación de la universidad de mercaderes de la villa, el concejo dio cuenta de cómo los factores de los mercaderes burgaleses estantes en ella fletaban naves

de ésta, así como francesas, con lanas, hierros y cueros en las que consentían a mercaderes foráneos llevar cargas de hierro, lo que no permitían a los bilbaínos. Motivo por el cual redactó una ordenanza mediante la que obligaba a los burgaleses y otros a comunicar al fiel de los mercaderes de Bilbao las naves que iban a fletar, para que los mismos dispusiesen de 3 días para cargar en ellas hierro al mismo precio que los restantes fletes. Se consintió que cualquiera pudiese comprar hierro en Rentería, también en cantidad de 50 quintales o más, para luego revenderlo a los extranjeros. Otra ordenanza, repetida al año siguiente, dispuso que ningún maestro de nao local podía fletar nave alguna sin licencia del fiel de los mercaderes, al que debía pagarle el dinero de Dios y las averías. Ese mismo año 1490 se extendió la exigencia del dinero de Dios y de averías a todos, vecinos, forasteros y extranjeros. También quedó prohibido cargar embarcaciones con lana, hierro u otras mercancías sin que el flete fuese realizado por el fiel de la universidad. Quien castigaría cualquier cambio realizado por los mercaderes o navieros en el mismo.

Esta posición de fuerza de Bilbao sobre su puerto, junto al hecho de que en 1493 la nación castellana obtuvo menores ventajas que la vizcaína en sus negociaciones con Brujas, por no contar con flota propia, para el retorno de sus consulados trasladados a Amberes tras la sublevación de la ciudad de 1488, llevaron a Burgos a tomar medidas drásticas para no seguir perdiendo posiciones⁶. Al año siguiente solicitó de los Reyes Católicos la fundación de su Consulado.

3. LA FUNDACIÓN DEL CONSULADO DE BURGOS Y LA REACCIÓN DE BILBAO

Antes de la creación del Consulado, los Reyes encargaron unas encuestas con arreglo a la jurisdicción y derechos del prior y cónsules en Brujas de las naciones de Aragón, Vizcaya y Burgos⁷. Una de ellas fue presentada al rey por Diego de Soria, regidor de Burgos, en nombre de la universidad de mercaderes de la ciudad a la que pertenecía, solicitando ciertas competencias, que son más o menos las demandadas en el preámbulo de la pragmática de fundación del Consulado: Establecimiento de un consulado como en Valencia y Barcelona (¡la creación de un consulado de mar a más de 150km de la costa!). Con jurisdicción sobre todos los mercaderes y hechos de mercaderías. Y por tanto, poder sobre los factores, para reprimir sus fraudes y abusos y exigirles cuentas sobre averías y otros derechos; que se rendirían cada 3 meses ante el prior, cónsules y 6 diputados. Tendría competencias en todo el reino, porque los factores que venían de Flandes y otros lugares, para no dar cuentas, se iban a casar a otras partes, fuera de Burgos y su jurisdicción. Las sentencias del tribunal consular se ejecutarían por el merino de la ciudad de Burgos, y su apelación se haría ante dos mercaderes del mismo. Las averías que ya se cobraban sobre

6 GONZÁLEZ ARCE, «La universidad...»; GUIARD Y LARRAURI, *Historia...* pp. LXXXIV-LXXXVI; ZABALA ALLENDE, M.: *El Consulado y las Ordenanzas de Comercio de Bilbao*, Bilbao, 1907, pp. 102-107.

7 GILLIODTS-VAN SEVEREN, L.: *Cartulaire de l'ancien consulat d'Espagne à Bruges, recueil de documents concernant le commerce maritime et intérieur, le droit des gens public et privé, et l'histoire économique de la Flandre*, 1ère partie. De 1280 à 1550, Brujas, 1901, pp. 124-130.

los mercaderes de Burgos, según privilegio real, debían extenderse a todos los del reino, pues se beneficiaban igualmente de ellas.

Finalmente, los Reyes estatuyeron al respecto, en la pragmática fundacional de 21 de julio de 1494, lo siguiente⁸:

En materia judicial. La jurisdicción del prior y cónsules del Consulado, tanto dentro como fuera del reino, les facultaba para conocer los debates y pleitos de los mercaderes, sus compañeros y factores en lo relativo al trato de mercaderías, compra-ventas, cambios y seguros, cuentas, compañías, sobre fletes de naves y factorías que los mercaderes diesen a sus factores. Juicios que debían librar breve y sumariamente, según el estilo mercantil, sin dilaciones ni términos de abogados. Las sentencias se podrían apelar ante el corregidor de Burgos, y no ante los dos mercaderes como solicitó la universidad, pues los Reyes quisieron retener la última instancia en materia judicial a través de su representante en la ciudad, como correspondía al Estado autoritario que estaban diseñando. Quien, sin embargo, se haría ayudar por dos mercaderes de la ciudad, algo similar a lo pedido por la universidad, que jurarían hacer bien y guardar el derecho de las partes. Dichos ayudantes se hacían precisos, no obstante, porque el corregidor carecía de los conocimientos técnicos necesarios para fallar correctamente las apelaciones. Las cuales se harían según el estilo de los mercaderes, sin abogados ni alargamientos. Si en la alzada se confirmaba la primera sentencia, ésta no tendría más apelación ni recurso y sería ejecutada. Si y el corregidor y los dos mercaderes revocan la sentencia inicial del prior y cónsules, y hubiese apelación de una de las partes, el corregidor retornaría con otros dos mercaderes diferentes a recibir conocimiento del caso; esta nueva sentencia no podría tener otra apelación. Todos los pleitos pendientes de los mercaderes de la universidad y sus factores que estaban siendo vistos por el Consejo Real, la Chancillería u otros tribunales debían ser remitidos al tribunal consular del prior y cónsules de Burgos. Las sentencias dadas por este tribunal no apeladas, y las apeladas y luego confirmadas, podían ser mandadas ejecutar por el merino de Burgos y otras justicias del reino. Las penas que se podían dictar eran la ejecución de bienes para resarcir las deudas o daños u otras penas civiles, como la inhabilitación para ejercer la mercadería; pero si se debían imponer penas criminales, el pleito debía ser remitido a la justicia ordinaria de la ciudad⁹.

Control de cuentas. Los factores de los mercaderes de Burgos quedaban obligados a acudir a la ciudad a dar cuentas de las mercancías y de las haciendas que les habían sido encomendadas, quedando bajo la jurisdicción del tribunal sobre las deudas, aunque

8 *Nueva Recopilación*, III, XIII, I; GARCÍA DE QUEVEDO Y CONCELLÓN, E.: *Ordenanzas del Consulado de Burgos (año 1538)*, Burgos, 1905, pp. 47-67, 152-171.

9 La estrategia de obtención de jurisdicción judicial por la universidad de Burgos fue utilizada para controlar a los mercaderes de la ciudad, así como a los de Brujas y sus factores; como hicieron otras corporaciones, como la de sastres burgaleses o la de mercaderes toledanos. La creación de tribunales especializados en asuntos artesanales y mercantiles fue una de las causas de la aparición de los gremios, pues los ordinarios carecían de los conocimientos técnicos para atender debidamente en los pleitos surgidos en el seno de los oficios (GONZÁLEZ ARCE, J.D.: «De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485», *Studia Historica. Historia Medieval*, 25 (2007), pp. 191-219; «La cofradía laboral como precedente del gremio. Los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 177-216; «La universidad...»).

viviesen fuera de la jurisdicción de la misma. Los factores de Flandes, Francia, Inglaterra, Bretaña u otras partes, ni sus cónsules, no podrían repartir ninguna cantidad de dinero sobre las mercancías aparte del acostumbrado. El cual sólo se podía emplear en las cosas necesarias y propias del bien público de los mercaderes. Las cuentas de los gastos debían ser enviadas anualmente al prior y cónsules de Burgos a la feria de Media del Campo. Allí, dos mercaderes de Burgos y otros dos de otras ciudades con negocios fuera del reino las revisarían y se ejecutaría lo que determinasen¹⁰. Eso es lo que debía hacerse con las cuentas de los últimos 6 años. Por lo que los cónsules de Flandes (Amberes), La Rochela, Nantes, Londres y Florencia estaban obligados a enviarlas a la feria de Medina en el plazo de 6 meses. Quedando facultados, de forma extraordinaria y puntual, los 4 mercaderes para ampliar las averías si fuese necesario.

Fletes. Aunque no lo solicitaron en su petición, el prior y cónsules de Burgos quedaban facultados para fletar navíos con mercancías en las costas de Vizcaya, Guipúzcoa y en las villas de la Transierra, según la costumbre; haciéndolo saber a toda la universidad de mercaderes, tanto de Burgos como de Segovia, Vitoria, Logroño, Valladolid, Medina de Rioseco y otras partes. Siempre en navíos de Castilla, pues, habiendo naves castellanas no se podían fletar extranjeras¹¹.

Ordenanzas. El consulado quedaba facultado para redactar nuevas ordenanzas, cumplidas al servicio de Dios, real y al de la mercadería, que no fuesen en perjuicio de terceros. Las cuales debían ser remitidas a los Reyes para su ratificación¹².

Al año siguiente, 1495, los comerciantes vizcaínos reclamaron contra las ventajas obtenidas por los burgaleses con la fundación de su Consulado, tal y como se recoge en

10 Este capítulo fue emitido de forma genérica, pues a los Reyes no les constaba qué cantidad era la repartida antiguamente en las averías y en qué se gastaba lo recaudado. Por ello, a comienzos de 1495, encargaron al corregidor de Guipúzcoa que obtuviese esa información y la enviase al Consejo Real, para que dicho capítulo fuese correctamente aplicado (AGS-RGS, 1495-01, 79).

11 En 1499 el Consulado aprobó su primera ordenanza, a lo que le facultaba la pragmática fundacional, como veremos a continuación. Se trató de una norma seguida desde tiempos inmemoriales por la cofradía-universidad, por la que sus mercaderes cargaban una flota conjunta con destino europeo para la que los barcos eran contratados, también conjuntamente, por la misma (AGS-RGS, 1499-05, 67). A este respecto, según el acta de elección del prior y cónsules del Consulado de ese año, los mismos quedaban facultados para poder fletar naves con destino a Flanes, Francia, Inglaterra y otros. Otorgar las cartas de flete a los correspondientes maestros de los barcos, con las cláusulas, condiciones, penas y posturas que estimasen pertinentes. Fijar el importe de los fletes y las averías. Obligar los bienes de la universidad en los contratos. Y para enviar diputados a las costas de Vizcaya y Guipúzcoa para despachar las flotas y contar las averías (BASAS FERNÁNDEZ, M.: «Priores y cónsules de la Universidad de Mercaderes y Consulado de Burgos en el siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, 161 (1963), pp. 684-685). Esta de los fletes conjuntos fue otra estrategia seguida para evitar que los mercaderes escapasen a la jurisdicción de la cofradía o se asentasen en otras ciudades. También utilizada para evitar la competencia de Bilbao, a la que boicoteó trasladando a otros puertos los embarques cuando ésta supuso una amenaza, como luego veremos.

12 La citada acta de elección de los cargos rectores del Consulado también les facultaba para redactar ordenanzas, en solitario o junto con los diputados por la universidad. Así como para firmar capitulaciones y pactos con las villas vizcaínas y guipuzcoanas, o con personas particulares, sobre cuestiones de contratación o trato propias de la universidad, firmado acuerdos ante escribanos públicos y obligando los bienes de la misma y jurando en nombre de la universidad, por las almas de sus componentes.

una carta aclaratoria de febrero de ese año¹³. Apelaron, en primer lugar, contra la facultad de los burgaleses de entender en exclusiva en materia de fletes, ya que alegaban contar tradicionalmente con un cónsul para ello; el cual solicitaron para que actuase en adelante en nombre de las provincias vascas. Quien también debía entender en las averías. Especial hincapié pusieron los vascos en su oposición a que el nuevo Consulado tuviese la potestad de redactar en solitario nuevas ordenanzas tocantes al trato mercantil, pues la universidad ya había emitido algunas que iban en su solo provecho. Que, por tanto, podían considerarse más como monipodios (acuerdos colusivos) que como ordenamientos propiamente dichos; caso por ejemplo de la prohibición de que en las flotas burgalesas se cargasen mercancías de otros mercaderes. Por ello solicitaron que esta legislación no se extendiese al territorio vasco. Los Reyes Católicos, atendiendo estas quejas, excluyeron a las provincias vascongadas de la jurisdicción del Consulado. No permitieron tampoco a los burgaleses exigir averías u otros derechos a los vascos, y viceversa. Estos últimos sí las podían exigir entre sí, como habían quedado facultados los burgaleses. También se podían imponer averías comunes en caso de flotas conjuntas, acordadas entre los cónsules de ambas partes. En cuanto a las cuentas de los factores, éstas serían tomadas en Medina del Campo por tres mercaderes burgaleses y otros tantos vascos. En este sentido los cónsules de Bilbao también debían recibir las cuentas de sus factores correspondientes a los 6 años anteriores, como habían quedado facultados los burgaleses con los suyos. Pero dejaban la solución al problema de los fletes al acuerdo entre ambas universidades. Para ello, tras la cuaresma del año 1495, debían reunirse en Briviesca 6 representantes de dichas partes y redactar unas ordenanzas que enviarían a los Reyes. Si no se ponían de acuerdo, todo lo actuado se elevaría al Consejo Real, que sería el que proveería sobre el asunto. Como ese acuerdo no llegó, se dio otra carta declaratoria en septiembre de 1495, en la que los Reyes permitían a los burgaleses y vascos cargar sus mercancías en las naves que desearan, y si algunos de ellos quisiesen embarcarlas en navíos de los otros éstos debían permitirse. De manera que todas las embarcaciones partiesen juntas, en una sola flota. Sin que unos pudiesen exigir averías a los otros, salvo las comunes antedichas¹⁴. En enero de 1496 los

13 GARCÍA DE QUEVEDO, *Ordenanzas...* pp. 163-171; RECALDE Y ORELLA, *Documentación...* II, pp. 452-467.

14 La reclamación de las provincias vascas sobre los fletes se asentó en que la universidad de Brugos nunca tuvo por costumbre entender en solitario en los mismos, sino que un cónsul de ésta junto con otro de aquéllas eran los encargados de acordarlos conjuntamente, por lo que si, a partir de la pragmática de concesión del Consulado, se le daban competencias exclusivas al mismo a este respecto para organizar los fletes desde Burgos, se estaría yendo contra la costumbre. De esta forma, mediante una carta enviada a las autoridades locales de Burgos y de las provincias vascas, los Reyes les informaron de la protesta de las mismas contra la pragmática de fundación, de la emisión de la otra aclaratoria, que rectificaba la primera, y de la reunión mantenida entre las partes en Briviesca para intentar alcanzar un acuerdo, que no fue posible. Por lo que un delegado de cada parte acudió ante el Consejo Real a exponer su parecer. Tras lo cual los Reyes ordenaron que cada mercader de cualquier parte (cofradía de Burgos, cofradías de las provincias vascas o de otras ciudades y villas) cargase sus mercancías en los barcos de su elección, pero que todas las naves partiesen juntas formando una flota, de manera que unos mercaderes llevasen sus mercancías en las naves de los otros, si así quisiesen. De esta forma la flota iría más segura. En cuanto a las averías, cada parte las demandaría sobre sus propios mercaderes (AGS-RGS, 1495-08, 271). Sin embargo, como los de la universidad de Burgos no se fiaban de la actuación de los navieros bilbaínos, cuando se hubo de armar la flota conjunta enviaron a su puerto a dos mercaderes con el cometido de vigilar el reparto de las averías, así como el pago de las gentes de armas que se iban a embarcar en la misma. Además, solicitaron de los Reyes que cuando surgiesen disputas a este respecto con los bilbaínos las entendiese el corregidor de la ciudad de Burgos, a lo que accedieron los mismos (AGS-RGS, 1495-11, 92).

mercaderes burgaleses solicitaron que todos estos extremos se les diesen por escrito, para mejor poder observarlos.

4. NUEVOS ENFRENTAMIENTOS Y ACUERDOS FINALES

No debieron satisfacer a las partes la resoluciones dadas por los Reyes, que dejaban la situación en tablas, por lo que prosiguieron con su particular lucha.

En 1497 la universidad de mercaderes de Bilbao redactó unas ordenanzas mediante las cuales disponía que todos los que cargasen mercancías en los puertos y rías desde Bayona (Galicia) hasta Fuenterrabía no lo pudiesen hacer sin licencia de su fiel y dando sus averías, so pena de 50 doblas. Contra lo que actuó el preboste de Bilbao, presentando dicha ordenanza ante el Consejo Real y alegando que la misma, que era muy «*esorbitante*», había sido redactada por la voluntad de la universidad, contra derecho y sin tener licencia para ello ni jurisdicción. Además, la misma era dañosa a la república, porque los mercaderes burgaleses dejaban de ir a Bilbao, por lo que el preboste perdería gran parte de sus derechos y se anularía el trato mercantil por su culpa. También denunció que habían redactado otras igualmente exorbitantes y contra derecho. Una mediante la que dispusieron que cualquier persona que se quejase contra dichas ordenanzas o alegase contra ellas, cayese, asimismo, en la pena de las 50 doblas; por lo que nadie había interpuesto denuncia alguna contra las mismas. Mientras que otra establecía que no se pudiese vender hierro de 50 quintales abajo a ningún forastero, sino sólo a los mercaderes bilbaínos, lo que significó la bajada del precio del mismo. Los Reyes ordenaron al Consejo intervenir en el asunto, revisando las ordenanzas. Que si eran dañosas y hechas sin licencia, debía mandar que no se usasen, así como castigar a quienes las redactaron sin tener autoridad¹⁵.

La respuesta burgalesa llegó al año siguiente, 1498. Su prior y cónsules se dirigieron a los Reyes informándoles de que el año anterior algunos mercaderes de Burgos, junto con algunos vizcaínos, habían fletado naves en pequeño número para transportar lanas y yerro, lo que resultaba perjudicial a los mismos, además de ser peligroso porque podían ser abordadas por los franceses, pues en ese momento había guerra contra ellos y los barcos castellanos habían recibido patente de corso para intervenir en la misma. La universidad pidió a los Reyes que todos los barcos formasen una flota conjunta como se solía hacer¹⁶. Lo que fue así ordenado por éstos. Esto renovaba la facultad de presión de Burgos sobre

15 AGS-RGS, 1497-06, 292; AGS, Cámara de Castilla (CC), Pueblos, 3, 269(7). Como vimos, la ordenanza sobre la venta mayorista de hierro data de 1487 fue de nuevo pregonada en 1489 (ZABALA ALLENDE, *El Consulado...* pp. 104-105). En 1505 el Consejo Real falló que esta ordenanza que prohibía comprar menos de los 50 quintales solamente se podía aplicar a los extranjeros del reino castellano, y no así a los forasteros de la ciudad (AGS, Consejo Real de Castilla (CRC), 679, 4). En 1507 se seguía todavía este pleito interpuesto por el condado de Vizcaya contra el concejo de Bilbao por las ordenanzas redactadas por éste que impedían comprar hierro al por menor, así como comprar hierro alguno mientras la flota se estaba cargando en la barra del puerto bilbaíno, lo que solamente podían hacer los maestros de barcos y mercaderes de dicha flota; a lo que Bilbao negó que se hubiese hecho monopolio alguno para impedir la compra minorista, y que la exclusividad de adquisición durante la carga de la flota perjudicaba a los habitantes del señorío (GONZÁLEZ, T.: *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*, Madrid, 1829, II, pp. 6-56).

16 AGS-RGS, 1498-08, 248.

Bilbao, pues en cualquier momento podía volver a boicotear su puerto, trasladando el embarque en masa de todas sus mercaderías a otras localidades.

También en 1498 algunos maestros bilbaínos se negaron a cumplir las ordenanzas más arriba vistas dadas por el concejo de Bilbao entre 1477 y ese mismo año, so pretexto de que los mercaderes burgaleses no querían pagar las averías, ni el dinero de Dios, ni igualarse con el fiel y diputados de la universidad bilbaína. Para tratar el asunto se reunieron el corregidor de Vizcaya, el concejo de la villa y el preboste con los fieles, diputados y maestros de la universidad, que conminaron a los armadores al cumplimiento de las ordenanzas. Además, fijaron el flete del hierro en 2 gruesos flamencos por quintal. Los mercaderes burgaleses se avinieron a pagar dicho flete, siempre que fuesen los maestros los que corriesen con las averías acostumbradas. Por ello, los reunidos ratificaron la ordenanza arriba vista, redactada en 1497 por la universidad en solitario, manteniendo la supervisión del fiel de los mercaderes y la exigencia de averías y dinero de Dios sobre todos los barcos cargados entre Bayona y Fuenterrabía. Y, para evitar que los burgaleses fuesen contra sus ordenanzas, obligando a los maestros a que las incumpliesen, a buen seguro bajo la amenaza de llevar sus mercancías a otros puertos, dispusieron que quienes atentasen contra ellas fuesen castigados con la misma pena que dichas ordenanzas fijaban para quienes cargaban naves sin licencia del fiel y sin abonarle el dinero de Dios¹⁷.

Parecía llegado el momento de alcanzar una paz entre las partes, que al final se quedó sólo en tregua, pues sus enfrentamientos estaban perjudicando a ambas; Burgos necesitaba del puerto bilbaíno; Bilbao, de las mercancías burgalesas. De manera que en 1499 se firmó en Burgos una concordia entre ellas sobre el flete de navíos, que estaba pendiente desde las disposiciones reales de 1495¹⁸:

Jurisdicción. Se estableció un régimen de separación entre las universidades con límites geográficos claros. La jurisdicción de Burgos se extendería sobre los lugares situados al sur del Ebro, mientras que la de Bilbao quedaba en los del norte. Porque tradicionalmente la universidad de Burgos comprendía consigo a las cuatro villas de la Transierra (Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera), así como a Logroño, Nájera, Medina de Pomar, Segovia, Valladolid y Medina de Rioseco, cuyos mercaderes debían contribuir en sus averías, así como gozar de sus franquezas y libertades. Mientras que el condado de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Vitoria y las Encartaciones debían estar juntas en una misma cofradía, con averías y privilegios comunes¹⁹. Los de una cofradía no

17 GUIARD Y LARRAURI, *Historia...* pp. LXXXVI-LXXXIX.

18 ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. y MARTÍNEZ LAHIGA, A.: *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1501-1514)*, San Sebastián, 2000, pp. 1.182-1.222; ZABALA ALLENDE, *El Consulado...* pp. 24-29; GUIARD Y LARRAURI, *Historia...* pp. 15-22.

19 En 1505 algunos armadores vizcaínos, en su nombre y en de los otros de Bilbao y su ría, expusieron a la reina Juana I que ellos tenían por costumbre nombrar ciertos cónsules residentes en el condado de Flandes que recaudaban anualmente entre 500 y 600 ducados de los maestros de naves que allí arribaban, los cuales estaban obligados a dar cuentas de qué cobraban y en qué lo gastaban, pero algunos de ellos no quisieron hacerlo. Por su parte, en 1513 los mercaderes de Vitoria protestaron ante la reina porque los diputados y cónsules representantes de los comerciantes vascos en Flandes y otros lugares continuaban exigiendo averías sobre sus mercancías a pesar de que había ordenado que no se demandasen hasta que acudiesen a la feria de Medina del Campo a dar cuenta de las que habían cobrado en tiempos anteriores; además, le informaron de que el fiel, diputados y cónsules de Bilbao habían comenzado a exigir sus averías por separado, para demandar derechos no acostumbrados (AGS-CC, Pueblos, 23, 29 y 88).

podían acoger a los de la otra. En caso de tener que enviar representantes a la Corte u otros destinos, la universidad de Burgos nombraría a uno o dos, tantos como la cofradía de Bilbao, que hablarían en nombre de ambas partes.

Fletes. Solamente se enviaría una flota anual a Flandes. Fletada únicamente por el prior y cónsules de la universidad de Burgos, que contratarían los barcos de su elección, tanto bilbaínos como otros, y fijarían el precio de los fletes de la lana. Por lo que respectaba al hierro a cargar en dicha flota, el precio de sus fletes sería fijado por el fiel de la universidad de Bilbao, pudiendo los de Burgos embarcar hasta un tercio del hierro por ese mismo precio. Mientras que los mercaderes vascos podían cargar sus sacas de lana, haciéndolo saber a los de Burgos, al precio por ellos fijado. Esto mismo se haría con las flotas con destino a Nantes y La Rochela, aunque no se especifica que solamente se enviase una flota anual. Quienes fletasen barcos al margen del prior y cónsules burgaleses, además de ser excluidos de futuras flotas, serían multados con 100 doblas, a repartir entre Burgos y Bilbao. Si el «delincuente» era de la primera, ejecutarían la multa su prior y cónsules, dando su parte a Bilbao. Si era bilbaíno, la ejecutaría su cofradía, dando la suya a la universidad de Burgos. Los maestros, mercaderes y factores contrarios a estos acuerdos no serían incluidos en las flotas con destino a, o procedentes de, Flandes, Bretaña, La Rochela u otras partes; tampoco ninguna de las partes podía acogerlos en sus cofradías. No se estibarían las sacas en las embarcaciones mediante «drao», sino de la forma tradicional, con tablas. Las lanas debían ser vendidas en las estaplas de Flandes, Nantes y La Rochela, sin sacarlas a otros sitios. Sin que en la primera se pudiesen vender sacas de lana fiadas, salvo entre los de la misma nación o entre los de las dos cofradías (Burgos y Bilbao), pero no a extranjeros. Procediéndose a la venta en los días y horas acostumbrados, fijados por los cónsules de la universidad de Burgos, bajo las penas puestas por los mismos, que serían ejecutadas por los cónsules de cada parte, según fuese el contraventor. Debían ser nombrados 2 escribanos de Bilbao para que ante ellos se registrasen todos los fletes; uno escogido por los mercaderes de Burgos, que podían revocarlo a placer, el otro por el concejo de la primera. Además, debía haber un arca en la que guardar las copias de todos los contratos de flete, así como los documentos de ambas partes, teniendo una de las llaves el escribano de los burgaleses, la otra el de los bilbaínos. Se acordó acondicionar las lonjas bilbaínas para ponerlas a salvo de posibles riadas, a cargo del concejo de la villa.

Averías. Las naves fletadas con paños en Flandes, Nantes y La Rochela serían gravadas con los fletes y averías acostumbrados, por separado, sin juntar ambos, de lo que se seguían inconvenientes. Lo cual se debía comunicar a los mercaderes de los citados lugares. Cuando dichas naves debiesen llevar artillería, se debía acordar entre los cónsules y los mercaderes, siendo repercutido su coste en las averías a pagar por todos. Las averías de cada nave exigidas en Bilbao serían gravadas con un real de plata para pagar su registro por el escribano; otro para papel, tinta y comida del mismo; y, para el andador, mensajero y otras necesidades, 60mrs. Cuando se hubiesen de fletar las flotas rumbo a Flandes, el prior y cónsules de Burgos, o los diputados por éstos, se establecerían en las posadas de su elección en Bilbao para tomar las correspondientes averías, indicando mediante carteles dónde tendría lugar su contratación, lugar en el que debía estar presente, asimismo, el fiel de los mercaderes bilbaínos. El resto del año las averías que se debiesen concertar de las flotas de Bretaña y La Rochela, o los retornos desde esos sitios y Flandes, se harían en

casa de dicho fiel, como era costumbre. Pero en caso de que, eventualmente, resultase una avería gruesa (para equipar a las naves con gentes de armas y artillería), entonces Burgos enviaría a sus oficiales, o a algún diputado de los mismos, y la contratación se haría en su posada. Por cada saca de lana se debía entregar 1mr., por cada quintal de hierro 1 blanca, y por las otras mercancías a este respecto, con destino a la iglesia de Santiago, sita en Bilbao; pues el apóstol, aparte de patrón de la cofradía de mercaderes de dicho lugar, era el intercesor de todos ante Dios. Para la de S. Antón, media blanca por saca, y del resto de mercancías a ese respecto. Mientras que de las ermitas, misas y dinero de Dios, cada nao pagaría 135mrs. como limosna.

Las partes se comprometieron a observar y guardar lo estipulado en el acuerdo, so pena de 1.000 doblas; un tercio para el juez ejecutor, otro para la otra parte y el restante para el concejo de la villa a la que perteneciese el infractor. Que en caso de ser una persona individual, sería multado con 100 doblas, con similar reparto.

Sin embargo, los mercaderes de la universidad de Bilbao, que no había sido consultada por su concejo para suscribir el acuerdo con la de Burgos, consiguieron al año siguiente, en enero de 1500, renegociar esta capitulación con la misma. Por lo que de nuevo, los representantes del concejo bilbaíno y dos de la cofradía y universidad de mercaderes de la villa, se reunieron con los oficiales burgaleses para enmendar algunos aspectos del acuerdo inicial, porque alegaban que eran perjudiciales para la citada universidad. De manera que de esta renegociación saliesen acuerdos más justos para ambas partes. Tales enmiendas consistieron en:

Por lo que respecta a los fletes, el prior y cónsules de Burgos debían comunicar al fiel de Bilbao cómo se iba a fletar la flota de Flandes, 15 ó 20 días antes de hacerlo, para que los bilbaínos enviasen debidamente rotuladas las sacas de lana que quisiesen cagar para que constase su origen. Del mismo modo, los burgaleses debían comunicar a los bilbaínos qué hierros querían embarcar, hasta el tercio que les correspondía. Burgos se mostró dispuesta a que el fiel de Bilbao fletase a Nantes y La Rochela naves pequeñas (de hasta 50-60 toneles) con lana, hierro y otras mercancías de los de su universidad, pero que no llevasen sacas de lana de los de la de Burgos; pues luego estos navíos menores eran usados para llevar víveres a Bilbao, como mercancía de retorno. Ambas universidades debían unirse para castigar a los armadores y mercaderes rebeldes al cumplimiento de la capitulación. Si de ello se derivasen costas, al no poder hacerse efectivas las penas de los delincuentes, se echarían averías en la primera flota que partiese, de un sueldo por libra.

Por lo que se refiere a las averías. Se fijó su contratación en una casa elegida por el concejo de Bilbao, que sería denominada «Casa del Contar las Averías», para todas ellas; la cual sería construida a su costa en el plazo de un año. Tendría una puerta a la calle, con llave, y en ella se guardaría el arca de los registros. Se formalizó la proforma de dichos registros, donde debían constar los nombres de los oficiales de ambas universidades. También se fijaron nuevas tasas para el registro de las averías y salarios de los escribanos.

Sobre las expensas de los enviados a la Corte, o a otros lugares, en caso de que se tratasen asuntos de mercaderes, serían sufragadas en 2/3 por la universidad de Burgos, y el otro por la de Bilbao. Las penas en las que incurriesen los delincuentes serían para cubrir dichas costas. El concejo de Bilbao tomaría fianzas de los huéspedes burgaleses que ocupasen las lonjas, de manera que, en caso de daños producidos sobre otras mercancías

remitirían dichas fianzas a la universidad de Burgos para que con las mismas resarciese a sus propietarios. Si algún burgalés se resistía a entregar fianzas o fiadores, su universidad no le dejaría enviar sacas de lana hasta que lo hiciese.

Al margen de la capitulación de 1499, y de las enmiendas de la segunda, se aclaró que estos acuerdos tendrían una vigencia de 25 años, a contar desde diciembre de dicho año. Por último, se recordaron las averías que, desde antiguo, debían pagar los mercaderes extranjeros. Que correspondían a Burgos en el caso de las flotas cargadas desde Gibraltar hasta Flandes; mientras que desde Gibraltar hasta Cartagena (se añade que hasta Levante) correspondían a Bilbao. Además, ordenaron que los cónsules de las dos naciones se reuniesen en Flandes para hacer pagar sus averías a los suyos.

En 1501 la universidad de Burgos se quejó ante los Reyes por agravios sufridos. Al año siguiente, la misma les solicitó, puesto que eran tiempos de paz con Francia y ya no era precisa una única gran armada, que en adelante pudiesen fletar dos flotas anuales, una en marzo y otra en octubre. Lo que le fue concedido, así como que nadie de la misma pudiese cargar sus mercancías en barcos no incluidos en dichas flotas, bajo pena de 3 doblas por saca²⁰.

En 1504 surgieron nuevos motivos para la disputa. Ese año expiraba la tregua suscrita en 1500 por los vizcaínos con los alemanes, ratificada en 1502, por lo que los cónsules castellanos en Brujas solicitaron poderes al rey Fernando para una nueva ratificación. La cual los cónsules vascos se resistieron a firmar, por lo que el rey pidió explicaciones al prior y cónsules de la universidad de mercaderes de Bilbao, de la que dependían los cónsules vizcaínos de Brujas. Quienes alegaron que inmemorialmente las treguas las firmaban sus cónsules en Brujas en solitario, pues los castellanos apenas contaban con barcos (cargaban 30 ó 40 con sus mercancías, algunos de ellos vascos) y no tenían obligación de hacer armada ni firmar treguas, mientras que ellos poseían más de 500 embarcaciones. Por su parte, los del consulado de Burgos alegaron que las treguas beneficiaban a todos, por lo que debían ser suscritas también por los cónsules castellanos, que representaban a todo el reino, y no sólo por los vizcaínos, que representaban a una única provincia. El rey ordenó que las treguas se hiciesen conjuntas y que en ellas tuviesen preeminencia los cónsules castellanos. Por lo que los navíos vascos debían pagar las averías de la lana que llevaban de la nación castellana. El gobierno de Brujas apoyó esta decisión²¹. Ese año 1504, para añadir presión sobre la otra parte, las justicias locales del condado de Vizcaya actuaron del lado de los mercaderes bilbaínos, de modo que, según denunció la universidad de Burgos, embargaban sus barcos cargados con lanas y otras mercancías rumbo a Flandes, con la excusa de que eran necesarios para el servicio real, reteniendo la carga a bordo hasta que se echaba a perder a causa de la humedad o dejándolos partir cuando ya no era tiempo propicio para la navegación. Los Reyes ordenaron que una vez fuesen cargadas las naves éstas no pudiesen ser embargadas, salvo por expreso mandato real, siempre que fuesen

20 AGS-CC, Cédulas, 5, 151, 3; 5, 152, 1; GARCÍA DE QUEVEDO, *Ordenanzas...* pp. 61-62.

21 GILLIODTS-VAN SEVEREN, *Cartulaire...* pp. 205, 210-214; GUIARD Y LARRAURI, *Historia...* pp. LIX, 22; FAGEL, R.: «Comercio y hombres de negocios en los Países Bajos en tiempos de Felipe el Hermoso (1494-1506)», en H. Casado Alonso y A. García-Baquero (eds.), *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*, Madrid, 2007, p. 56.

bien aprestadas y armadas; pero, si todavía no estuviesen cargadas podían ser embargadas, aunque se hubiese comenzado a preparar la flota²².

En 1505 los armadores bilbaínos, tanto de la villa como de la ría y canal, informaron a la reina Juana de que hacía unos 6 ó 7 años que entre la universidad de Burgos y el concejo de Bilbao se había llegado a un acuerdo para que en el contar las averías estuviesen presentes el delegado de los primeros que fuese a despachar las flotas así como otro de los maestros, elegido por los mismos como fiel. Sin embargo, de un tiempo a esa parte, algunas personas de la villa, denunciando lo contenido en el citado acuerdo, no querían consentir que el diputado burgalés se hallase presente cuando fuesen contadas las averías. Lo cual, de llevarse adelante, perjudicaría a los citados maestros, «*porque los mercaderes de la dicha çibadad de Burgos çesarian de enbiar sus mercaderias a la dicha villa de Bilbao e las enbiarian a otras partes para haser sus cargazones*»²³.

Hacia 1505 los burgaleses enviaron a Bilbao ciertas disposiciones que los bilbaínos no quisieron acatar. Por ello, a pesar del concordato, el prior, cónsules y mercaderes realizaron una liga y monopodio para que nadie de la cofradía-consulado, tanto mercaderes de Burgos, como de Valladolid, Segovia y Medina de Rioseco, como sus factores de Flandes, Inglaterra, Bretaña y otras partes, cargasen mercaderías algunas en navíos bilbaínos ni utilizasen su puerto. Y aún más, para mantener este boicot habían asentado el acuerdo por escrito, fijando multas para los contraventores. A lo que Bilbao contestó emprendiendo pleitos contra las localidades vecinas, apoyándose en sus privilegios, para evitar que los burgaleses trasladasen a ellas su tráfico comercial. Incluso se opuso a que el Condestable de Castilla, implicado en la actividad mercantil burgalesa, fundase una nueva villa en Barcaldo. Finalmente, Juana I prohibió en 1511, por ilegal, esta liga y monopodio organizados contra Bilbao²⁴.

Días después, la reina accedía a la solicitud de la universidad de mercaderes de Bilbao de crear un consulado, con los mismos privilegios y ordenanzas que el de Burgos. De manera que la carta de fundación del mismo, de junio de 1511, era idéntica a la del anterior²⁵.

Por lo que Burgos cambió de táctica. Haciendo uso de la prerrogativa más arriba vista, contenida en la pragmática de concesión de la jurisdicción consular, ese mismo año, el de Burgos dictó su segunda ordenanza. Con excusa de fomentar el transporte en embarcaciones de gran tamaño hizo una consulta a la reina a este respecto. Quien aprobó lo dispuesto por el mismo y le invitó a legislar lo que estimase oportuno sobre este asunto. Fruto de esta autorización, el Consulado se reunió en su sede de la Llana, primera cita documental de la misma (si bien en la concordia de 1500 se dice que los representantes de Bilbao fueron recibidos por los oficiales de la universidad de Burgos «*en la casa del consulaje*»), para redactar un cuerpo de ordenanzas. En el preámbulo manifestaron que

22 AGS-CC, Pueblos, 4, 168.

23 AGS-CC, Pueblos, 3, 246 y 4, 134.

24 ENRÍQUEZ, HIDALGO Y MARTÍNEZ, *Colección...* pp. 930-931, 1.074-1076; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, 2004, pp. 378-379; «Las cofradías...» p. 284.

25 GUIARD Y LARRAURI, *Historia...* pp. LXXXIV, 6-11, 563-571.

se había perdido la costumbre de embarcar las mercancías en grandes navíos, debido a que se vivían tiempos de paz y cualquiera podía emprender las rutas marítimas en barcos pequeños sin riesgos. Sin embargo, esta circunstancia, que en principio parecía favorable al fomento del comercio, se podría volver contraproducente en caso de que se reanudasen los conflictos, pues no se contaría entonces con grandes embarcaciones con las que realizar los viajes con mayor seguridad. Por ello el Consulado dispuso que al menos la mitad de las mercaderías embarcadas desde Fuenterrabía hasta La Coruña, con destino a Flandes o Inglaterra, debían ser cargadas en naves de un mínimo de 200 toneles, y desde ahí hacia arriba; mientras que en la otra mitad quedaba al arbitrio del prior y cónsules qué barcos debían emplearse. La pena por contravención quedó fijada en 2 doblas de oro, repartidas por mitad entre el hospital de S. Juan y el propio Consulado. Otra disposición obligaba a embarcar las mercancías en los puertos que determinase el prior, quedando prohibido cargar barco alguno sin el permiso del mismo y fuera de naves fletadas por el Consulado.

Tras la ratificación de las ordenanzas por la reina en 1512, el Consulado de Bilbao se negó a aceptar estas disposiciones, arrojándose la facultad de fletar los barcos que considerase, donde le pareciese oportuno; pues estimaba que se trataba de una artimaña de Burgos para arruinar su puerto, donde solamente podían fondear naves de menos de 200 toneles, porque las de mayor calado sólo podían hacerlo en Laredo o Pasajes. Sin embargo, finalmente el Consulado bilbaíno se vio obligado a rectificar, por la marcha de los burgaleses a otras plazas vascas, «*donde les pareció que la contratacion estaria mejor e mas a su provecho*», y a recordar la vieja concordia firmada con ellos²⁶.

Surgió así un nuevo y definitivo convenio en 1513, que suponía el triunfo de Burgos. El cual se respetó durante los 20 años para los que fue estipulado, siendo prorrogado en 1533 por otros 25, con algunas modificaciones menores²⁷.

Estando reunido el cabildo de su universidad, convocado por su andador, en la sede de la casa del Consulado, en La Llana, presidido por el prior Juan Orense, y los cónsules Francisco de Covarrubias y Diego Jiménez, se presentaron ante el mismo el preboste de Bilbao y el corregidor de Vizcaya, junto a otras personas, que decían hablar en nombre de la villa, para procurar poner paz en las discordias existentes entre la Universidad de Burgos y la misma. Lo que a los mercaderes burgaleses les pareció bien, si los bilbaínos pedían estar en concordia para recuperar la antigua amistad existente entre la universidad y Bilbao, para que se respetasen las capitulaciones anteriormente acordadas y se dejase de denominar «fiel y cónsules» a las figuras rectoras de los mercaderes bilbaínos, sin tener título para ello; de modo que sus representantes podían reunirse con los bilbaínos para

26 AGS-RGS, 1511-11; AGS-CRC, 204, 1 y 75, 14; GARCÍA DE QUEVEDO, *Ordenanzas...* pp. 63-67; BASAS FERNÁNDEZ, M.: *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Burgos, 1994, pp. 39-40; GUIARD Y LARRAURI, *Historia...* pp. 23-25; GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar...* p. 379; «Las cofradías...» p. 284. Hasta ahora se pensaba que esta era la primera vez que el Consulado hacía uso de su recién adquirida facultad de dictar nuevas ordenanzas. Sin embargo, ya la había puesto en práctica años antes, cuando en 1499 renovó la vigencia de una ordenanza previa de la universidad que tradicionalmente le daba potestad sobre la organización de los fletes de sus componentes, según vimos más arriba.

27 AGS-CC, Pueblos, 4, 224; ENRÍQUEZ, HIDALGO Y MARTÍNEZ, *Colección...* pp. 1.182-1.222; GUIARD Y LARRAURI, *Historia...* pp. 24-25.

entender sobre el asunto. Como tales fueron nombrados 12 mercaderes de la universidad, que, junto al prior y cónsules, recibieron el poder cumplido de la misma para representarla en la negociación, en la que al menos debían estar presentes 6 de los seleccionados. Por su parte, el concejo de Bilbao nombró como representantes en primer lugar a dos mercaderes de la villa, y como sustituto, o acompañante de los mismos, al fiel de la misma; más adelante otro representante designado fue el propio preboste. Que fueron a Burgos para entender con su universidad, pedirles y rogarles que se retornase a los acuerdos de las capitulaciones anteriores (1499 y 1500), que, si era preciso enmendar, así se hiciese, «*e que la amistad e paz e concordia que antiguamente solia haber entre la dicha universidad de Burgos e la dicha villa de Bilbao se hiciese e conservase como siempre fue e no se mirase a los enojos passados, e que en todo estamos prestos e aparejados de obedescer e aprobar todo aquello que a los dichos prior e consoles parece ser que debia de hacer e consentir e aprobar non iendo contra sus libertades*». Fruto de lo cual resultaron las siguientes rectificaciones de los acuerdos iniciales, favorables a Burgos:

Por lo que se refiere a la jurisdicción, Castrogeriz y sus mercaderes quedaban incluidos en la de Burgos. En lo referente a fletes, se dejó libertad a esa ciudad para enviar a Flandes cuantas flotas anuales estimase oportunas, cuando quisiese, siempre que al menos participasen 7 barcos en cada una. Los días de venta en la estapla de Flandes fueron mantenidos (habían sido fijados en 1500 en lunes, miércoles y viernes), pero en la de Nantes se cambiaron a martes, jueves y sábado.

Aparte de dichas rectificaciones, en 1513 también fueron adoptados los siguientes acuerdos de nuevo cuño, también en beneficio de Burgos:

Como Juana I había fundado el Consulado de Bilbao, y dado a sus oficiales la facultad de denominarse «fiel y cónsules», contra lo cual habían recurrido los burgaleses, alegando que era perjudicial que hubiese otros cónsules distintos a los suyos, y para que la amistad entre las partes fuese efectiva, los oficiales de la universidad de Bilbao se mostraron conformes con que en la provisión real se revocase dicho título, suplicando a la reina que emitiese una sentencia aclaratoria para que en adelante se designasen como «fiel y diputados». Como en Flandes hubo disputas entre los cónsules de las dos naciones en cuanto a su prelación, y al respecto, a petición de Burgos, se habían dado sentencias reales, a los de Bilbao les pareció bien que fuesen cumplidas las mismas. Y no sólo en Flandes, sino que la preeminencia de los burgaleses fuese asimismo guardada en Alemania, Francia, Inglaterra y en todas partes. Del mismo modo, el prior y cónsules de Burgos debían preceder al fiel y diputados de Bilbao en todas las cosas y en cualquier lugar que estuviesen²⁸.

Ese mismo año, 1513, 16 miembros del consulado, con el cónsul Diego Jiménez a la cabeza, puesto que el resto se encontraban ausentes, en la feria de Mediana del Campo, incluidos el prior, Juan de Orense, y el otro cónsul, Francisco de Covarrubias, otorgaron su poder cumplido a este último junto a Pedro de Forca, que también se hallaban ausentes, para que en nombre de la universidad pudiesen comparecer ante la reina Juana y solicitarle

28 El concejo de Bilbao se dirigió a la reina para hacer de forma expresa cesión en estos dos últimos extremos, en lo tocante a la denominación de sus figuras rectoras y a la preeminencia de los burgaleses en tierras extranjeras (AGS-CC, Pueblos, 3, 251).

la confirmación de la capitulación firmada con Bilbao. Cuyo concejo hacía lo propio con su representante para que actuase de igual forma²⁹.

No terminaron ahí del todo, sin embargo, los enfrentamientos. Pocos años después se desató un nuevo pleito ante el Consejo Real, nuevamente a cuenta del tamaño de las naves y su empleo preferente. En 1495 los Reyes Católicos habían emitido una pragmática para procurar el fomento de la construcción y mantenimiento de barcos de gran tonelaje. Para ello, quienes hiciesen navíos de 1.000 toneles recibirían una subvención o acostamiento anual de 100.000mrs.; si la embarcación fuese de mayor tonelaje, la subvención aumentaría en la misma proporción que el mismo; de igual modo, si la nave era de menos de 1.000, y hasta 600 toneles, la subvención también sería proporcional (si eran 800 toneles, 80.000mrs.). Si los monarcas precisaban dichos barcos, además del acostamiento pagarían a sus dueños por su uso. Y éstos gozarían de preeminencia a la hora de ser contratados para el comercio en todos los puertos del reino. En 1515, siguiendo la anterior pragmática, y una carta de la reina Juana de 1511 dada en favor de la preferencia de las naves gruesas, ciertos armadores bilbaínos alegaron haber construido en el condado de Vizcaya diversas naves grandes, a la vez que denunciaron que por parte del prior y cónsules de los mercaderes de Burgos, así como de los mercaderes y factores que tenían cargo de fletar las lanas y otras mercancías, se había intentado quebrantarla, fletando ciertas naos y carabelas pequeñas, con lana y hierro destinados a Flandes, mientras que en el puerto de la villa de Bilbao había otras naves mayores, en especial las suyas, que no habían sido preferentemente contratadas. La universidad de Burgos, olvidando su anterior apuesta por naves de gran tamaño, que sólo fue pues una estrategia contra Bilbao, contestó que ellos habían fletado sus mercancías con arreglo a sus nuevas ordenanzas, y solicitaron la intervención real para que en adelante nadie pudiese impedirles cargar las naves que quisiesen, conforme a las mismas. Por su parte, los bilbaínos aprovecharon para recordar que las ordenanzas del Consulado de Burgos eran en su perjuicio, porque obligaban a cargar la mitad de la flota con barcos de 200 toneles arriba, y desde Santander hasta Fuenterrabía no había ningún puerto sin barra, y todas las barras eran de muy poco calado, de forma que una nave de 200 toneles cargada no podría entrar ni salir de puerto alguno, excepto del de Pasajes y Laredo, a no ser que se esperasen a las aguas de las mareas vivas cada 15 días. Además, toda la costa se abastecía de mantenimientos provenientes de Burdeos y La Rochela, donde sus puertos marítimos y fluviales eran pequeños y no podían atracar barcos de más de 100 toneles³⁰.

29 AGS-CC, Pueblos, 4, 223 y 227. En 1535 fue renovada la concordia de 1513, así como ratificada por el rey Carlos I. Ratificación en la que se contienen también los acuerdos precedentes entre las partes (AGS-CRC, 204, 3, 3).

30 AGS-CRC, 204, 1. Ese mismo año 1515 otro capitán de navío, el bilbaíno Ochoa Pérez de Horiondo, puso contradicción contra una flota de la universidad de Burgos que estaba cargada en el puerto de Bilbao conforme a los acuerdos suscritos entre ambas localidades. Frente a ello, el concejo y la universidad de mercaderes y navieros bilbaínos alegaron que la pragmática de preferencia de las naves gruesas no era aplicable en este caso. Mientras que la universidad de Burgos se expresó en términos similares, recordando a la reina sus ordenanzas de 1512, por ella ratificadas, que le permitían cargar la mitad de la flota con naves de menos de 200 toneles (AGS-CRC, 75, 14). En 1498 fue armado uno de estos navíos reales. Ese año los Reyes comunicaron, entre otros, al prior y cónsules de Burgos, que habían nombrado capitán de una carraca real a García López de Arrean, para navegar con ella en armada o con mercancías, por lo cual tendría preeminencia en el reino sobre las restantes

Finalmente, en una fecha indeterminada del siglo XVI el consulado de Burgos elevó un alegato a la Corona³¹, en el que exponía los inconvenientes de aplicar la pragmática que otorgaba preferencia de carga a las naves mayores sobre las menores en el transporte de las lanas a Flandes, en contra de las ordenanzas redactadas por éste. Así, para fletar las dos flotas anuales, en torno a los meses de marzo y septiembre, que estaban comprendidas por entre 15 y 20 naves de unos 200-300 toneles, se hacía acudir a la ciudad de Burgos a sus maestros, con los que se asentaban todo tipo de acuerdos para garantizar el transporte, puesto que solamente se hacían estas dos flotas y en ellas se invertía casi todo el dinero de los vecinos de Burgos, Segovia, Castrogeriz, Palenzuela y otras localidades que trataban con lanas. La primera de las condiciones era que todas las naves viajasen juntas, fijándose la artillería, munición, gentes de armas y armamento que debía llevar cada una en función de su tamaño, así como los víveres. En segundo lugar se acordaba el flete de cada nave, las costas de las sacas y las de otras mercancías. Los maestros se comprometían a observar estos acuerdos y regresar a la costa castellana con las mercancías de retorno que les fuesen dadas en Flandes por los cónsules de la nación de España residentes en Brujas, con los que los cónsules de Burgos se había concertado para los fletes. Para lo cual los maestros depositaban fianzas en Burgos, mientras que el consulado les otorgaba garantías de abonarles los fletes; todo ello asentado por escrito mediante escrituras públicas.

De esta manera, si parte de la carga debiese entregarse preferentemente a una nave de mayor tamaño que las contratadas inicialmente, este acuerdo conjunto quedaría roto, y dicha nave no estaría preocupada por el mismo, por lo que no se querría atener al precio de los fletes ni abonar las fianzas contenidos en éste. Lo que a la postre causaría que las restantes naves tampoco lo respetasen. Otro inconveniente sería el tener que descargar las sacas de lana y otras mercancías para transbordarlas a las naves de mayor tamaño, lo que multiplicaría los gastos de estiba y desestiba y pondría en riesgo las mercancías, por posibles daños derivados de las inclemencias meteorológicas. Otro serían las dilaciones a que habría lugar en caso de que una nave mayor quisiese ejercer su derecho preferente, pues mientras se llegase al acuerdo para su flete pasaría el tiempo propicio para la navegación y solamente se podría enviar una flota anual. Un cuarto inconveniente era el propio tamaño de las naves, pues las mayores de 300 toneles tendrían problemas para atracar en algunos puertos castellanos y flamencos. Además, si se empleasen las mayores se dejarían de construir las menores, que eran muy útiles tanto para el comercio como para la guerra, pues en ésta valían más dos de 300 toneles que una de 600, que además eran más manejables. Ocurriendo que las naves mayores estaban indicadas para el transporte hacia Andalucía (Cádiz y Sevilla), donde los puertos eran de mayor calado, de manera que cuando llevaban lana a Flandes el retorno lo hacían a puertos andaluces y no de la

naves, tanto del mismo como de fuera, para cargar cualesquier mercancías con destino a cualquier parte del mundo cuando llegase a alguno de los puertos castellanos, salvo si las mismas ya estuviesen fletadas o se hubiesen comenzado a cargar (AGS-RGS, 1498-04, 175). En 1503 los Reyes Católicos enviaron la pragmática de 1495 a los patronos y maestros de naves, así como al Consulado de Burgos, al tiempo que les comunicaban que Íñigo de Artieta les había solicitado una sobrecarta sobre el respecto para que mejor fuese cumplida la citada pragmática (FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y OSTOS SALCEDO, P.: *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Madrid, 2004, XII, pp. 163-166).

31 AGS-CC, Diversos, 40, 36.

costa cantábrica. También la flota conjunta burgalesa era provechosa a la hacienda real, pues del beneficio de sus súbditos se nutría la misma, al ser más segura por estar armada por el consulado para prevenir los perjuicios en caso de guerra o ataques corsarios, siendo más fácil costear este gasto a repartir entre 20 navíos con una moderada aportación de cada uno que si navegase uno grande con la carga de dos o tres pequeños, que por falta de recursos debería navegar desprotegido. Lo que venía corroborado por la experiencia, pues cuando se enviaban flotas reales a Flandes, con gentes o dinero, se procedía del mismo modo que los burgaleses, mediante dos anuales de unos 15-20 barcos. Además, si cesase el trato de las lanas se verían perjudicadas muchas gentes, además de los mercaderes, tales como los marineros o las de tierra que trabajaban en su custodia y embarque. A pesar de que había quienes pensaban que si las lanas no se exportasen los paños locales valdrían más baratos; frente a lo que el Consulado alegó que el alto precio no era causado por la materia prima, que era lo menos costoso, sino por la mano de obra; de forma que restaban anualmente en el reino más de 30.000 arrobas que no encontraban quien las labrase. De manera que si cesase la exportación también quedaría arruinada la cabaña lanera nacional. Por ello, alegó el Consulado, los Reyes Católicos aprobaron sus ordenanzas sobre el flete aún después de haber emitido la pragmática sobre la preferencia de los barcos de mayor tamaño. Por último le recordó al rey los servicios prestados y le suplicó mantuviese su costumbre en el flete de naves y la vigencia de dichas ordenanzas, pues «*sin duda que qualquier nouedad en esto seria principio de su diminucion*».

En semejantes términos se expresaron los representantes del condado de Vizcaya, quienes pidieron la derogación de la pragmática sobre el embarque preferente en naves grandes³².

5. CONCLUSIÓN

A comienzos del siglo XVI Burgos carecía ya de ventajas estructurales que le permitiesen seguir manteniendo su primacía frente a Bilbao. Las mismas rutas comerciales que confluían en la ciudad castellana desembocaban en la vasca. Ser cabeza de Castilla y Cámara del rey eran rancios atributos irrelevantes en un recién nacido Estado nacional que buscaba una nueva capital. Por el contrario, Bilbao contaba con ventajas casi insalvables, un excelente puerto y una potente flota. No obstante, bastó un factor circunstancial para mantener la supremacía burgalesa en el comercio con el Norte, haberse adelantado a las demás ciudades de la Corona. Lo que la llevó a constituir una poderosa comunidad mercantil que frenó el desarrollo de las restantes, pues sus comerciantes tendieron antes las redes que los consolidaron en el control de las exportaciones e importaciones. Papel capital en dicho control jugó, además, su corporación mercantil. La universidad se esforzó a finales del siglo XV por transformarse en un verdadero gremio que comprendiese a todos los comerciantes locales y a sus factores en el extranjero, constituyendo un Consulado con jurisdicción sobre todos ellos y aún sobre otros de las principales localidades del norte peninsular. El empeño de este gremio por mantener la unidad y el monopolio reforzó el

32 AGS-CC, Pueblos, 23, 88.

poder de la comunidad burgalesa, hasta el extremo de que bastó la amenaza de boicot sobre el puerto de Bilbao para desactivar las pretensiones de la comunidad mercantil local. A la que no bastaron las ventajas estructurales de su localidad ni las sinergias con los navieros para desbancar a Burgos, por lo que acabó por supeditarse a ésta y reconocer su supremacía y preeminencia en el tráfico mercantil.

Se puede concluir, por tanto, que la constitución de un gremio monopolista en forma de Consulado fue la clave para mantener a Burgos a la cabeza del comercio europeo durante la Edad Moderna.